



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

**OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS
POR SUJETOS ALCANZADOS**

-Última comunicación incorporada: "A" 7949-

Texto ordenado al 24/01/2024



B.C.R.A.

TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE
"OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS POR
SUJETOS ALCANZADOS"

- Índice -

Sección 1. Alcance.

- 1.1. Entidades financieras.
- 1.2. Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra.
- 1.3. Cámaras electrónicas de compensación y empresas administradoras de tarjetas de crédito.
- 1.4. Otros proveedores no financieros de crédito inscriptos en el correspondiente registro habilitado por la SEFyC, los operadores de cambio, y las empresas de cobranzas extrabancarias.

Sección 2. Servicio de venta de cheques de pago financiero.

- 2.1. Características.
- 2.2. Cancelación.
- 2.3. Depósito.

Sección 3. Identificación de aportes a campañas electorales.

- 3.1. Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra.
- 3.2. Entidades financieras.

Sección 4. Créditos otorgados en el marco del Decreto N° 463/23.

Sección 5. Asistencia crediticia en el marco del Decreto N° 260/2020.

Sección 6. Atención y servicios públicos.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS POR SUJETOS ALCANZADOS Sección 1. Alcance.
----------	---

1.1. Entidades financieras.

Serán de aplicación las disposiciones contenidas en las Secciones 2., 4., 5. y 6.

1.2. Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra.

Serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Secciones 3. y 6.

1.3. Cámaras electrónicas de compensación y empresas administradoras de tarjetas de crédito.

Serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Sección 4.

1.4. Otros proveedores no financieros de crédito inscriptos en el correspondiente registro habilitado por la SEFyC, los operadores de cambio, y las empresas de cobranzas extrabancarias.

Serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Sección 6.



B.C.R.A.	OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS POR SUJETOS ALCANZADOS
	Sección 2. Servicio de venta de cheques de pago financiero.

2.1. Características.

Los cheques de pago financiero podrán ser ofrecidos por las entidades financieras a sus clientes o al público en general.

Se trata de un cheque común, librado por las entidades financieras contra cuentas de su titularidad, con las modalidades admitidas para este tipo de cheque.

2.2. Cancelación.

El cheque podrá ser abonado mediante efectivo (por caja) por el solicitante, mediante transferencia a favor de la entidad financiera emisora o a través de débito en cuenta si se tratara de clientes de la entidad.

2.3. Depósito.

El tenedor podrá depositarlo en cualquier entidad de la que sea cliente, en cuyo caso será curable por cámara electrónica de compensación (CEC) contra la cuenta de la entidad financiera girada, o cobrarlo en ventanilla en la sucursal girada, con las limitaciones establecidas en el punto 2.1. de las normas sobre "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas".

Las entidades financieras no habilitadas para recibir depósitos en cuenta corriente bancaria podrán realizar esta operatoria a través de las cuentas que tengan abiertas en otras entidades financieras autorizadas a operar en cuenta corriente bancaria.



B.C.R.A.	OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS POR SUJETOS ALCANZADOS
	Sección 3. Identificación de aportes a campañas electorales.

3.1. Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra.

A los fines de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 27.504 (modificatoria de la Ley 26.215) esas empresas deberán:

- identificar fehacientemente a quienes efectúen donaciones o contribuciones privadas destinadas a las agrupaciones políticas y/o donaciones al Fondo Partidario Permanente;
- informar la identidad de quien realice las mencionadas donaciones o contribuciones a las agrupaciones políticas destinatarias o a la Dirección Nacional Electoral, en el caso de las destinadas al Fondo Partidario Permanente, de acuerdo con el procedimiento que ésta última establezca al efecto;
- permitir la reversión del aporte en caso de que éste no sea aceptado por el destinatario, sin necesidad de requerir la expresión de causa.

A los fines de la identificación fehaciente de quien realice donaciones o contribuciones, las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra deberán arbitrar los medios necesarios para obtener y verificar –en todos los casos y sin límite mínimo de monto– los siguientes datos: apellido y nombre completo o razón social (según corresponda), tipo y número de documento –en el caso de personas humanas–, clave única de identificación tributaria (CUIT) o código único de identificación laboral (CUIL) o clave de identificación (CDI), según corresponda y dirección de correo electrónico y/o número de teléfono.

Los elementos respaldatorios y los soportes de información que contienen las reproducciones deberán ser conservados de conformidad con las normas sobre “Instrumentación, conservación y reproducción de documentos”.

En el caso de que el beneficiario del aporte solicite su reversión y ésta no pudiera ser efectuada –por ejemplo, cuenta de tarjeta de crédito dada de baja–, las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra deberán mantener esos fondos a disposición del aportante y notificar de tal situación al beneficiario del aporte mediante medios electrónicos de comunicación.

La información sobre la operatoria antes descripta deberá ser presentada por las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra ante requerimiento de la Justicia Nacional Electoral, de acuerdo con el régimen que ese organismo establezca.

3.2. Entidades financieras.

Serán de aplicación las disposiciones previstas en los puntos 4.18. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales” y 12.11. de la “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”.



B.C.R.A.	OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS POR SUJETOS ALCANZADOS Sección 4. Créditos otorgados en el marco del Decreto N° 463/23.
----------	---

- 4.1. Los bancos comerciales que posean clientes con “cuenta sueldo” que sean titulares de tarjetas de crédito emitidas por esas entidades, deberán acreditar en esas tarjetas de crédito los importes correspondientes a las financiaciones que se otorguen en el marco del Decreto N° 463/23.

Deberán permitir que tales clientes puedan tramitar la solicitud de estos créditos íntegramente a través de la utilización de mecanismos electrónicos de comunicación.

Por el saldo acreditado y mientras exista saldo acreedor proveniente de esta financiación en la tarjeta de crédito, imputando en primer lugar los consumos efectuados hasta agotar el monto de la asistencia otorgada, no se admitirán los adelantos de efectivo o transferencias de saldos acreedores de la tarjeta de crédito –por ejemplo: a un proveedor de servicios de pago– o su traspaso a una cuenta de depósito propia del titular o de un tercero.

En caso de mora, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7° del Decreto N° 463/23, entre otros, podrán realizarse débitos en descubierto en cuentas corrientes bancarias que cuenten con autorización para girar en descubierto a efectos del recupero de las acreencias.

- 4.2. Los bancos comerciales alcanzados en el punto precedente, las administradoras de tarjetas de crédito y las cámaras electrónicas de compensación deberán arbitrar los medios necesarios para viabilizar y llevar a cabo la instrumentación de los créditos a otorgarse en el marco del Decreto N° 463/23, realizar los intercambios de datos y dinero necesarios con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a tal fin, priorizando su acreditación al cliente en el menor tiempo posible y coadyuvando en lo necesario para la obtención del recupero por parte de la ANSES de los créditos otorgados.



B.C.R.A.	OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS POR SUJETOS ALCANZADOS <i>Sección 5. Asistencia crediticia en el marco del Decreto N° 260/20.</i>
----------	--

Para el caso de clientes que sean empleadores alcanzados por el Programa de Recuperación Productiva II (Resolución N° 938/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y sus modificatorias y complementarias –“REPRO II”–) las entidades deberán incorporar las cuotas impagas correspondientes a vencimientos que operen desde el 14.5.21 en el mes siguiente al final de la vida del crédito, considerando únicamente el devengamiento del interés compensatorio a la tasa prevista contractualmente.

Esta disposición regirá respecto de los empleadores adheridos al Programa “REPRO II” cuyos CUIT figuren en el listado que da a conocer el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y comprende exclusivamente las cuotas pendientes de pago de financiaciones desembolsadas hasta el 28.4.22. Se excluye de este tratamiento de refinanciación –desde el 1.6.22– a las cuotas que ya hubieran sido objeto de tal tratamiento.

Quedan excluidas las asistencias crediticias otorgadas al sector financiero.



B.C.R.A.	OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS POR SUJETOS ALCANZADOS <i>Sección 6. Atención y servicios públicos.</i>
----------	--

Las entidades financieras, las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra, los otros proveedores no financieros de crédito inscriptos en el correspondiente registro habilitado por la SEFYC, los operadores de cambio, y las empresas de cobranzas extrabancarias, en caso que decidan ordenar la atención presencial del público en general con el sistema de turnos, deberán exhibir dicha circunstancia en forma clara en sus páginas de Internet, el turno deberá poderse tramitar en forma sencilla a través de esas páginas o por otro medio electrónico que éstos pongan a disposición (ej. correo electrónico y/o teléfono) y la fecha asignada no podrá superar los 3 días hábiles desde su solicitud.

De permitirlo la capacidad de atención de cada casa operativa y servicio (ej. oficiales de atención comercial, mostrador de caja, etc.), deberá atenderse a clientes sin turno, dando prioridad a la atención de los clientes del párrafo siguiente y de aquellos que cuenten con un turno.

Adicionalmente, los sujetos alcanzados deberán priorizar la atención presencial y sin requerir turno a:

- Personas que se presenten con su Certificado Único de Discapacidad vigente y personas con movilidad reducida, deficiencias motrices o dificultades de acceso a y/o de permanencia en los puntos de atención al usuario.
- Pago de haberes previsionales o prestaciones de la seguridad social integrantes del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y de aquellos cuyo ente administrador corresponda a jurisdicciones provinciales o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: deberá realizarse conforme al cronograma establecido por el respectivo organismo. El día en que los beneficiarios deban presentarse para cobrar su jubilación, pensión y/o prestación podrán realizar cualquier otro trámite.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS POR SUJETOS ALCANZADOS"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 7949						
	1.2.		"A" 7949						
	1.3.		"A" 7949						
	1.4.		"A" 7949						
2.	2.1.		"A" 3249				1.		S/Com. "A" 7949.
	2.2.		"A" 3249				1.		S/Com. "A" 7949.
	2.3.		"A" 3249				1.		S/Com. "A" 7949.
		últ.	"A" 3249				2.		S/Com. "A" 7949.
3.	3.1.		"A" 6714				1.		
	3.2.		"A" 7949						
4.	4.1.		"A" 7839				1.		S/Com. "A" 7949.
	4.2.		"A" 7839				3.		S/Com. "A" 7949.
5.			"A" 6942						Según Com. "A" 6949, 7025, 7044, 7056, 7107, 7130, 7181, 7285, 7497 y 7949.
6.			"A" 7398				2. y 4.		Según Com. "A" 7427 y 7525.

Comunicaciones que componen el historial de la norma

Texto Base:

Comunicación "A" 7949: "Otros servicios y actividades prestados por sujetos alcanzados".
Texto ordenado.

Comunicaciones que dieron origen y/o actualizaron esta norma:

"A" 3249: Servicio de venta de cheque de pago financiero.

"A" 6714: Identificación de aportes a campañas electorales. Ley 27.504, modificatoria de la Ley 26.215.

"A" 6942: Emergencia Sanitaria. Operatoria del sistema financiero entre el 20.03.2020 y 31.03.2020.

"A" 6949: Emergencia sanitaria. Comunicación "A" 6942. Prorroga. Disposiciones complementarias.

"A" 7025: Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID19). Texto ordenado.

"A" 7044: Comunicación "A" 6945. Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19). Prórroga.

"A" 7056: Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19). Adecuaciones.

"A" 7107: Comunicaciones "A" 6938 y 6945. Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19). Prórroga.

"A" 7130: Servicios financieros en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19). Actualización.

"A" 7181: Comunicación "A" 6938. Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19). Clasificación de deudores. Distribución de resultados. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas. Adecuaciones.

"A" 7285: Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19). Adecuaciones.

"A" 7398: Atención al público en casas operativas.

"A" 7427: Efectivo mínimo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Expansión de entidades financieras. Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19). Distribución de resultados. Adecuaciones.

"A" 7497: Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19). Adecuaciones.

“A” 7525: Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19). Adecuaciones.

“A” 7839: Decreto N° 463/23. Disposiciones.

Comunicaciones vinculadas a esta norma (relacionadas y/o complementarias):

“B” 12027: Decreto N° 702/2020 de la provincia del Chaco.

“B” 12040: Comunicación “A” 7054. Aclaración.

“B” 12099: Decretos N° 319/2020 y 767/2020. Interpretaciones.

“B” 12123: Decreto N° 767/2020. Relación cuota e ingreso de financiaciones alcanzadas. Aclaraciones.

“B” 12221: Crédito a Tasa Cero 2021. Modelo de Carta Oferta.

“C” 87028: Recomendaciones de cuidado de la salud.

“C” 87029: Comunicación “A” 6958. Recordatorio.

“C” 89531: Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19). Recordatorio.

Legislación y/o normativa externa relacionada:

Ley 27.541 - Ley de solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública.

Decreto N° 260/2020.

Decreto N° 274/2020.

Decreto N° 297/2020.

Decreto N° 319/2020.

Decreto N° 325/2020.

Decreto N° 331/2020.

Decreto N° 332/2020.

Decreto N° 355/2020.

Decreto N° 376/2020.

Decreto N° 408/2020.

Decreto N° 459/2020.

Decreto N° 493/2020.

Decreto N° 520/2020.

Decreto N° 576/2020.

Decreto N° 605/2020.

Decreto N° 641/2020.

Decreto N° 677/2020.

Decreto N° 714/2020.

Decreto N° 754/2020.

Decreto N° 767/2020.

Decreto N° 792/2020.

Decreto N° 814/2020.

Decreto N° 875/2020.

Decreto N° 67/21.

Decreto N° 235/21.

Decreto N° 512/21.

Decreto N° 678/21.

Decreto N° 867/21.

Decreto N° 463/23.

Decisión Administrativa N° 490/2020 - Jefatura de Gabinete de Ministros.

Decisión Administrativa N° 1343/2020 - Jefatura de Gabinete de Ministros.

Decisión Administrativa N° 1581/2020 - Jefatura de Gabinete de Ministros.

Decisión Administrativa N° 1760/2020 - Jefatura de Gabinete de Ministros.

Decisión Administrativa N° 1954/2020 - Jefatura de Gabinete de Ministros.